



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por GLORIA AMPARO DUQUE GIRALDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CONFECCIONES FABILON S.A.S., revisado el expediente del proceso, encuentra el Despacho que se profirió auto que libró mandamiento de pago el 31 de octubre de 2016, que por auto del 13 de noviembre este Despacho Judicial, ordenó a la parte demandante notificar el mandamiento de pago a la codemandada Confecciones Fabilón S.A.S., de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se acrediten en forma completa las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la codemandada CONFECCIONES FABILON S.A.S.

Dispuso el art. 8° del Decreto 806 de 2020: “**Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)*

A folios 175 a 181 del expediente obra memorial allegado por la parte ejecutante, al buzón de correo electrónico del Juzgado el 27 de noviembre de 2020, consistente en la constancia de envío a la codemandada CONFECCIONES FABILON S.A.S. de las diligencias de notificación.

Sin embargo tal y como lo señaló la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C420 DE 2020: “(...) tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8°). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado, para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que

no se enteró de la providencia" (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º). (...)” Subrayas fuera del texto.

Por ello de conformidad con lo expuesto, al no encontrar acreditado en el expediente, el recibo por parte de la sociedad codemandada CONFECCIONES FABILON S.A.S., de la notificación judicial realizada por la parte demandante, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por Estados de este auto, aporte la constancia de recibo por la codemandada, de las diligencias de notificación realizadas a través de mensaje de datos al correo electrónico registrado ante la Cámara Comercio por CONFECCIONES FABILON S.A.S.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 066</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>31 de agosto de 2021</b> a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**

**Laboral 05  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**792d92168e4575094b4b7148c47812990f0b2b3a6ee1143aad0321587763d852**

Documento generado en 30/08/2021 04:30:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**